

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 03 de abril de 2018

Señor

Presente.-

Con fecha tres de abril de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 264-2018-R.- CALLAO, 03 DE ABRIL DE 2018.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 249-2017-TH/UNAC (Expediente N° 01057476) recibido el 28 de diciembre de 2017, por medio del cual la Presidenta del Tribunal de Honor Universitario remite el Dictamen N° 040-2017-TH/UNAC sobre sanción al docente RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003-CU del 19 de junio de 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, mediante Resolución N° 268-2017-R del 24 de marzo de 2017, se instauró proceso administrativo disciplinario al docente Mg. RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, en calidad de ex Director General de Administración, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 010-2017-TH/UNAC de fecha 28 de febrero de 2017, por la presunta infracción de disponer la anulación no justificada de compromisos de pago al 31 de diciembre de 2016 de contratos por locación de servicios de diversas Facultades y dependencias por un monto ascendente a S/. 381,357.85, infracción prevista en el numeral 1 del Art. 267 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, al considerar que la conducta imputada al citado docente, en su condición de ex Director General de Administración, en caso sea acreditada, podría configurar el incumplimiento de sus deberes funcionales como servidor público que se encuentran estipulados en los Incs. a), b), d) y h) del Art. 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; además, el incumplimiento de sus obligaciones como docente de esta Casa Superior de Estudios, contempladas en el Art. 258, Incs. 1 y 10 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, referidos específicamente a la obligación de cumplir el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad y cumplir bajo responsabilidad las labores administrativas de la Universidad para los que se le elija o designe; lo cual configuraría la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter



administrativo disciplinario con el fin de esclarecer debidamente los hechos materia de la denuncia dentro de un proceso y en particular el derecho de defensa, de motivación, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo;

Que, con Oficio N° 297-2017-OSG se derivó al Tribunal de Honor Universitario la documentación sustentatoria, entre otros, de la Resolución N° 268-2017-R, a fin de dar cumplimiento a la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA;

Que, corrido el trámite para su estudio y calificación la Presidenta del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Dictamen N° 040-2017-TH/UNAC del 26 de diciembre de 2017, por el cual recomienda que se imponga la sanción de amonestación escrita al docente RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA en condición de ex Director General de Administración de la Universidad Nacional del Callao, por disponer la anulación no justificada de compromisos de pago al 31 de diciembre de 2016 de contratos por locación de servicios de diversas Facultades y dependencias por un monto ascendente a S/. 381,357.85; infracción contemplada en el Art. 264 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, considerando el Memorando N° 1984-2016-DIGA/UNAC cuyo contenido no ha sido negado por el Director, el cual refleja claramente una disposición efectuada por el superior jerárquico dirigida al Director de la Oficina de Abastecimientos para que proceda con la acción indicada;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 028-2018-OAJ recibido el 12 de enero de 2018, estando a la normatividad recomienda se eleven los actuados al Rector de conformidad con el Art. 22 y segunda disposición final complementaria del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017, a fin de determinar la situación jurídica de las docentes involucradas;

Estando a lo glosado; al Dictamen N° 040-2017-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 26 de diciembre de 2017; al Informe Legal N° 028-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 12 de enero de 2018; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1º **IMPONER** al docente **RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA**, la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA**, en su condición de ex Director General de Administración de la Universidad Nacional del Callao, de conformidad a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Dictamen N° 040-2017-TH/UNAC del 26 de diciembre de 2017 y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, ADUNAC, SINDUNAC e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Lic. César Guillermo Jauregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, DIGA, OAJ, OCI, THU, ORRHH, UE, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado.